

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de la paternidad/Rad. 2023-00241-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de Impugnación de la Paternidad, allegado por la apoderada demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada a través de apoderado judicial por JESÚS DAVID MONTOYA ACOSTA respecto del menor H.M.I. y en contra de ANGY ESTEFANY IZA LOZANO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada ANGY ESTEFANY IZA LOZANO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quién deberá presentar a este Despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.

Al momento de la notificación del extremo pasivo, póngasele de presente y entréguesele copia de la prueba de marcadores genéticos de ADN, allegada por el extremo demandante.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al agente del Ministerio Público, adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la niña inmerso en este asunto.

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre la menor H.M.I., su progenitora ANGY ESTEFANY IZA LOZANO y JESÚS DAVID MONTOYA ACOSTA, siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo de esta acción.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 119 Hoy 13 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria